

RESOLUCIÓN TEDLP N° 105/2016 S.C.
La Paz, 29 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el parágrafo I del Artículo 205 del Texto Constitucional, señala que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional, conforme a lo regulado por ley.

Que el artículo 37, numeral 12) inciso c) de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que "12. Publicar en su portal electrónico en internet. c) Resultados y datos de la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de autoridades de administración y vigilancia".

Que, el Artículo 89 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "Alcance. La presente sección tiene por objeto normar la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a la elección de autoridades de los Consejos de Administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos".

Que, el Artículo 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "Procedimiento de supervisión. I. Los Tribunales Electorales Departamentales, en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, conforme el siguiente procedimiento: a) La autoridad competente de la cooperativa deberá presentar ante el Tribunal Electoral Departamental, con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones, normas estatutarias para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia. El Tribunal Electoral Departamental, en el plazo de cinco (5) días podrá solicitar aclaraciones o complementaciones respecto a las normativas recibidas, las cuales deberán ser atendidas por la cooperativa en un plazo no mayor de cinco (5) días". b) La cooperativa hará conocer al Tribunal Electoral Departamental la convocatoria y el calendario electoral, inmediatamente a su emisión. c) El Tribunal Electoral Departamental hará conocer públicamente las actividades de la supervisión. La Cooperativa está obligada a facilitar toda la información requerida y garantizar el desempeño de estas actividades. II. El Tribunal Electoral Departamental realizará lo siguiente: a) Informes para cada una de las actividades de supervisión, haciendo conocer sobre el cumplimiento o no de la normativa interna, en cualquiera de las fases. b) En caso de cumplimiento total de la normativa interna, acreditará la validez del proceso electoral, emitiendo informe público al respecto. c) En caso de incumplimiento no subsanable de la normativa interna, no reconocerá los resultados del proceso, emitiendo informe público al respecto.

Que el artículo 10 parágrafo I. numeral 6 del Reglamento de supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha 3 de agosto de 2016, señala "Recibido el informe la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental pronunciara en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas una Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la supervisión".

Que el informe TEDLP-SIFDE.02/16, de fecha 28 de noviembre de 2016, emitido por el señor Ausberto Aguilar Challapa, Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, solicita la aprobación del informe de la supervisión de la Elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de servicios de agua potable San Miguel de Huachi.

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el informe de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos elaborado por el área del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable San Miguel de Huachi.

SEGUNDO.- Instruir a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner en conocimiento al Servicio Intercultural de Fortalecimiento de la Democracia, para su conocimiento la presente Resolución para su procedimiento de acuerdo a norma legal vigente.

TERCERO.- Instruir al Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral con la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

No firma el Vocal Dr. Evaristo Fernando Valencia Alarcón, por encontrarse con permiso a cuenta de vacación.

Lic. Ana Edit Benayides Clavijo
VICERESIDENTA
Tribunal Electoral Dptal. - La Paz

Dr. Frank... Alarcón
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Dptal. - La Paz

Dra. Wilma Condori Cerón
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. - La Paz

Marcela Perez Segas
Vocal

Ante mí:
Dr. Ever Cristian Cordero Melendres
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz